

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Administración económica.

### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 25 del mes de Enero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José Gonzalez...	Madrid...	Rústica...	Galapagar...	Clero.	52
D. Pedro Garcia...	Idem...	Idem...	Alcalá...	Idem.	53
D. Antonio Martin...	Idem...	Idem...	Hoyo de Manzanares...	Idem.	300
El mismo...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	152'20
D. Hermenegildo Martin...	Oteruelo...	Idem...	Oteruelo...	Idem.	19
D. Ambrosio Márcos...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	4'88
D. Manuel Sanz...	Pozuelo...	Idem...	Pozuelo...	Idem.	15'30
D. Juan de Mata...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	37'75
D. Plácido Gordo...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	21'25
D. Cándido Vicente...	Loeches...	Idem...	Loeches...	Idem.	12'77
El mismo...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	125
D. Raimundo Gomez...	Getafe...	Idem...	Getafe...	Idem.	45'13
El mismo...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	13'75
D. Laureano Cervera...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	88'12
D. Santiago Deleito...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	62'87
D. Manuel Caumel...	Brunete...	Idem...	Boadilla...	Idem.	6'38
D. Hermenegildo Mendez...	Villanueva...	Idem...	Villanueva...	Propios.	340'10
El mismo...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	307'50
El mismo...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	380'50

Madrid 19 de Enero de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

D. Isidoro Sanz, Alcalde constitucional de Coladillo Mediano.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos de este distrito municipal, contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 a 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del mes de Enero del año 1881, a la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depósito que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciem-

bre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 7 de orden. Basilio Bravo.—Una cerca llamada del Reoyo, pasto y monte, de ocho fanegas tercera; linda con otra de Gregorio Miranda; Mediodía y Poniente campo abierto; capitalizada en 3.866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 8. Francisco Blasco.—Una tierra en las Salineras, de dos fanegas de tercera; linda Casa-roca; Mediodía tierra de Gabino Hiruelas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 12. Francisco Bravo.—Mitad de huerta de Eras, seis celemines segunda; linda Saliente mitad Florentino Bravo; Mediodía dehesa de la Jada; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 13. Mariano Blasco.—Una tierra en las Talanqueras; linda Saliente arroyo de las Talanqueras, y Norte arroyo id.; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 14. Félix Badorrey.—Una tierra en el Castillo, cuatro fanegas y seis celemines tercera; linda por todos aires campo abierto; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 16. Mariano Badorrey.—Un Prado del Alamillo, dos fanegas tercera; linda Saliente otra de Ezequiel Fernandez, y por los demás aires camino de las Eras; capitalizado en 966 pesetas 66 céntimos.

Núm. 18. Prudencia Bernaez.—Una tierra en Fuente Vallejo, una fanega tercera; linda Saliente otra Braulia Montalvo, y Raimundo Ala; capitalizada en 1.541 pesetas 46 céntimos.

Núm. 23. Leon Cuesta.—Una casa calle la Oliva; linda Saliente con calle, y Mediodía pajar de Elias Cuesta; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 24. Angel Cuesta.—Una tierra cabezuelo, de dos fanegas primera; linda Saliente con otra Roque Gonzalez; Mediodía cerca Rubio; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 27. Celedonio Cuenca.—Un prado chaparral de pasto, dos fanegas segunda; linda Saliente terreno de Felipe Palacios; Mediodía Majadilla; capitalizado en 1.208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 28. Francisco Leon Cuenca.—Una casa en esta población, sin número; linda por derecha casa Damian Badorrey; izquierda Florentino Bravo; espalda corral de Eustaquio Badorrey, y frente calle pública; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 29. Saturnio Cuenca.—Una tierra Carrascal, una fanega segunda; linda por todos aires camino Fuente Vallejo; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 30. Victor Cuenca Sepúlveda.—Una tierra en las Carreónas, una fanega tercera; linda otra Eustaquio Badorrey; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 40. Fausto Cuesta.—Una casa calle Caño; linda Matías Sanz; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 42. María Cadalso.—Una casa Caño;

linda casa Cirujano; Mediodía Caño; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 54. Bárbara Estéban.—Una casa calle Peñas; linda Saliente Andrea Cuesta; Mediodía calle pública; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 55. Pedro Estéban.—Una tierra Valle, dos fanegas tercera; linda otra Manuel Palacios; capitalizada en 206 pesetas 25 céntimos.

Núm. 58. Juan Fernandez.—Una tierra Valle, una fanega tercera; linda otra Manuel Cuenca; capitalizada en 333 pesetas 32 céntimos.

Núm. 62. Antonio Folgueiras.—Mitad Vegas Grandes, de ocho fanegas segunda; linda Saliente calle del Soto; Mediodía cerca de la Iglesia; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 63. Casimiro Gonzalez.—Una casa calle del Matadero; linda derecha Juan Fernandez; Mediodía y Poniente Gumersindo Badorrey; capitalizada en 4.800 pesetas.

Núm. 72. Pedro Hiruelas (herederos).—Un prado en Reoyo, una fanega tercera; linda Saliente y Poniente campo abierto; Mediodía huerto de Juan Bernaez; capitalizado en 375 pesetas.

Núm. 74. Marcelino Hiruelas.—Una tierra herren del Caño, dos fanegas seis celemines segunda; linda Saliente herren Juan Bernaez; Mediodía calle Dorazal; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 79. Alfonso Lopez (herederos).—Una tierra Fuente Vallejo, de una fanega tercera; linda por todos aires con otra Saturnino Alonso; capitalizada en 908 pesetas 33 céntimos.

Núm. 83. Pablo Lopez (herederos).—Una tierra Fuente Vallejo, seis celemines tercera; linda Saliente Manuel Lopez; Mediodía Pradera; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 85. Anselmo Llorente.—Una parte casa calle Solana; linda Saliente Quiteria Fernandez; Mediodía calle pública; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 92. Francisco Montalvo.—Prado Alameda, una fanega seis celemines primera; linda Poniente y Mediodía calle Soto; Norte Cercas Grande; Mediodía Cerca Manuela Terjines; capitalizada en 914 pesetas 33 céntimos.

Núm. 94. Santos Montalvo (herederos).—Una parte de cerca Canaleja, sexta parte, de tercera; linda toda la finca Canalejas; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 95. Gregorio Miranda.—Una cerca pasto, una fanega primera; linda Poniente Cerca Grande; Mediodía Cerca Manuela Terjines; capitalizada en 914 pesetas 33 céntimos.

Núm. 98. Valentin Martin (herederos).—Una casa calle Solana; linda Saliente y Mediodía casa Felipe Cadalso; Poniente terreno tomillar; capitalizada en 616 pesetas 66 céntimos.

Núm. 102. Pedro Martin (herederos).—Una casa calle Solana; linda Saliente con casa Ruperto Enebral; Mediodía calle pública; capitalizada en 337 pesetas 50 céntimos.

Núm. 103. María Molero (herederos).—Una tierra Valle, dos fanegas tercera; linda Saliente terreno Juan Fernandez; Mediodía prado de D. Pablo; capitalizada en 581 pesetas 25 céntimos.

Núm. 107. Gabriel Nieto.—Un pajar calle Oliva; linda espalda, frente y derecha calle de la Oliva; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 114. Felipe Ramirez (herederos).—Una casa calle Peñas; linda Saliente casa-escuela; Mediodía y Norte calle de la Escuela; capitalizada en 706 pesetas 25 céntimos.

Núm. 117. Francisco Sanz.—Un pajar calle Alamillo; linda Saliente huerto de Mariano Cuena; Mediodía Alamillo; capitalizado en 337 pesetas 50 céntimos.

Núm. 120. Mariano Sanz.—Una tierra en la Argamasilla, de tres fanegas segunda; linda Saliente y Mediodía terreno abierto; Poniente id.; capitalizada en 462 pesetas 50 céntimos.

Núm. 121. Julian Sanz.—Prado Eras, de dos fanegas seis celemines primera; linda Saliente; herren de Antonio Hernando; Mediodía Basilio Bravo; capitalizado en 1.541 pesetas 66 céntimos.

Núm. 125. Bernardo Jorge.—Una casa Salinera; linda Saliente camino Becerril; Mediodía y Norte campo abierto; capitalizada en 4.050 pesetas.

Núm. 136. Francisco Lopez Roas.—Una dehesa Canchales, de pasto y monte, 150 fanegas de tercera; linda Norte cañada Colmenar; Mediodía y Poniente término municipal de Alpedrete; capitalizada en 12.666 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Collado Mediano a 11 de Enero de 1881.—El Alcalde, Isidoro Sanz.—Por su mandado, el Comisionado, Angel Blasco.

## Ayuntamientos.

### Buitrago.

El mozo Modesto Ruiz Rianza, hijo de Manuel y de Francisca, ya difuntos, natural de El Cardoso, provincia de Guadalupe, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa, a instancia de los interesados, por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 48 de la ley de reemplazos vigente.

En su vista, habiéndose ausentado de esta población e ignorándose su actual paradero, se le requiere por el presente a fin de que comparezca ante este Ayuntamiento en cualquier día festivo del corriente mes, ó el día 31 del mismo en que se cierra definitivamente el alistamiento, al objeto que ordena el art. 55 de la ley.

Buitrago 14 de Enero de 1881.—El Alcalde, Mateo Rivera.

### Los Hueros.

Por dimision del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las personas que gusten interesarse en la provision, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los Hueros 9 de Enero de 1881.—El Alcalde, por orden, el Secretario accidental, Vicente Rodriguez.

### San Sebastian de los Reyes.

En la Dehesa boyal de este pueblo se ha aparecido extraviada una vaca, cerril al parecer, que se supone haya sido desmandada de alguna ganadería de las que se hallan próximas á este término municipal.

Lo que se anuncia á fin de que el dueño de ella se presente á recogerla, previo abono de los gastos que haya ocasionado.

San Sebastian de los Reyes 13 de Enero de 1881.—El Alcalde, Miguel del Campo.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á D. José Garcia Cachena, que ha vivido en la Ronda de Recoletos, número 12, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, en el expresado término á responder de los cargos que le resultan en la querrela criminal que pende contra el mismo á instancia de Don Fernando Garcia y Rodriguez, representado por el Procurador D. José María Cordon, por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo, transcurrido que sea dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan con toda actividad y por los medios que sean más á propósito á la busca, captura y averiguacion del paradero de dicho procesado.

Dado en Madrid á 11 Enero de 1881.—V.º B.º Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á María Couto, natural de Santa María, en la provincia de Lugo, casada, dedicada á sus labores, que habitó calle de Bravo Murillo, número 12, cuarto bajo; y á Basilia Lopez, de 28 años de edad, natural de Segovia, viuda, dedicada á sus labores, que habitó en la calle de Juan de Dios, núm. 5, cuarto principal, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1880.—El actuario, Villarrubia.

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de

primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente y término de ocho dias á José Benito, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa seguida contra Miguel Rodriguez Perez por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid 10 Enero de 1881.—V.º B.º Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Antonio Nadal, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del arrabal de San José, Binondo, en causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista é interino del de primera instancia del Hospital de esta Corte, se hace público por medio del presente la ocupacion de una cuba de madera, verificada en la tarde del 17 de Diciembre último en la fuente de la calle de Santa Isabel á un sujeto llamado José Villar Quesada, que fué detenido con ella, contra el cual se sigue causa por creerle autor de su sustraccion; y se cita á la persona á quien pueda corresponder para que en el término de ocho dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaracion y hacer uso de las acciones que le competan; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1881.—Solís Liébana.—Celestino de Flores.

#### Centro.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que en la tarde del 1.º de Diciembre último, y como á las seis y media de la misma, acompañaba á Anselmo Ramos Monje, que sustrajo á la entrada de la calle Mayor de esta villa y á una mujer llamada Angela Alonso el portamonedas que consigo llevaba con unas seis pesetas, para que en el término de nueve dias desde la insercion de esta requisitoria comparezca en este mismo Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en causa que sigo sobre hurto del citado portamonedas; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1881.—José María Barnuevo.—El actuario, Juan Navarro Grima.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

A las Autoridades del orden civil y agentes de la policía judicial encargo procedan á la busca y captura de Alvaro Sanchez Rodriguez, conocido por Romualdo, natural de esta Corte, de 21 años de edad, ebanista, de estado soltero, vecino de la misma, y conseguida dicha captura, interesó tambien se ponga al indicado Sanchez á mi disposicion en la cárcel correspondiente, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de este distrito en causa seguida contra el mismo y otro por el delito de hurto.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1881.—José María Barnuevo.—El actuario, Juan Navarro Grima.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de nueve dias á D. Enrique Silva Valle, Coronel de Caballería, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 Enero de 1881.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Barnuevo.—El actuario, Manuel Navarro.

### Congreso.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de 10 dias á Joaquin Fernandez Garcia, que habitó en la calle de Caracas, número 3 ó 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza para la práctica de una diligencia en expediente sobre declaracion de pobreza del mismo; apercibido de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1881.—V.º B.º Mariano Fonseca.—El actuario Francisco de Paula Morales.

### Anuncio.

Compañía de los ferro-carriles del Puerto de Cartagena á los distritos mineros de Cartagena y La Union.

Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, otorgada entre los Sres. D. Tomás Arturo Greenhill y Tagg, D. Gustavo Jencquel Berckemeyer, por sí y como apoderado del Sr. D. Francisco Karuth y Swantka y el Sr. D. Pedro Diaz y Sanchez.

Número 37.—En Madrid, á 12 de Enero de 1881, ante mí D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio de S. M., Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y residencia fija en esta capital, comparecen los Sres. D. Tomás Arturo Greenhill y Tagg, de 40 años, casado, Ingeniero civil, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Serrano, núm. 40, segundo, y cédula personal expedida por el Jefe económico de la provincia el 5 de los corrientes, bajo el número 4 231.

D. Gustavo Jencquel y Berckemeyer, de 36 años, soltero, propietario, de nacion alemana, domiciliado en esta capital, calle de la Aduana, núm. 14, segundo, quien presenta y recoge su pasaporte expedido en Hamburgo con fecha 22 de Junio último bajo el núm. 470 de registro, por sí y con el doble carácter de apoderado del Sr. D. Frank Karuth y Swantka, segun el que le otorgó ante mí con fecha 18 de Diciembre próximo pasado, cuya primera copia me exhibe, y de ser bastante para este otorgamiento doy fe.

Y D. Pedro Diaz y Sanchez, de 46 años, casado, contratista de obras públicas, de esta vecindad, con habitacion en la calle de San Bernardo, núm. 73, segundo derecha, cédula personal librada por el Jefe económico de esta provincia el 15 de Octubre próximo pasado bajo el número 25 607; doy fe les conozco, constando las circunstancias consignadas en parte y entre otros de sus referidas cédulas y pasaportes, á que me remito, aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y por tanto con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de Sociedad anónima por acciones, y dicen:

Que siendo el Sr. D. Pedro Diaz Sanchez dueño de los estudios, Memoria, presupuestos, mapas, trazados y demás documentos relativos á la construccion de un ferro-carril de Cartagena á La Union, provincia de Murcia, declarado de utilidad pública á instancia del referido

Sr. Diaz por el Gobernador civil de dicha provincia en 25 de Junio de 1872, y en conformidad á lo prevenido en el decreto de 14 de Noviembre de 1868, han convenido, con el fin de proceder á la construcción del mencionado ferro carril, formar una Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para cuya organización, régimen administrativo, deberes y derechos de los accionistas y fundadores, y todo lo que tenga conexión más ó menos directa con la misma, se establecen los siguientes

#### ESTATUTOS.

#### TÍTULO PRIMERO.

*Denominación.—Formación y objeto de la Sociedad.—Domicilio.—Duración.*

Artículo 1.º Con la denominación de *Compañía de los ferro-carriles del Puerto de Cartagena á los distritos mineros de Cartagena y La Unión*, se crea una Sociedad anónima por acciones con arreglo á las bases contenidas en los presentes estatutos, y con sujeción á la ley de 19 de Octubre de 1869 y las demás disposiciones legales, relativas á Sociedades de la misma clase.

Art. 2.º La Compañía tiene por objeto:

Primero. La construcción y explotación de una línea férrea desde el Puerto de Cartagena á los distritos mineros de ésta y La Unión, con sus ramales.

Segundo. La construcción, terminación y explotación de los demás ferro-carriles, ramales ó vías de comunicación que en adelante se puedan conceder á la Compañía, ó que ésta tome en arrendamiento, ó adquiera en virtud de cesión ó de cualquier otro modo.

Tercero. El establecimiento y explotación de todos los servicios de transportes de cualquiera clase que puedan continuarse en correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad ó explotados por ésta.

Cuarto. La fusión con otras Sociedades.

Art. 3.º Se señala esta Corte como domicilio legal de la Compañía.

Art. 4.º La duración de la Compañía será por todo el tiempo que le convenga explotar el camino y ramales que son el objeto determinado de su formación y constitución, salvo lo dispuesto en las leyes ó lo que determinen los accionistas reunidos en junta general.

#### TÍTULO II.

*Aportación.—Capital social.—Acciones.—Obligaciones.*

Art. 5.º El concesionario del indicado ferro-carril Sr. D. Pedro Diaz y Sanchez aporta y transfiere á la Compañía los derechos y objetos siguientes que le pertenecen:

Primero. La concesión ó declaración de utilidad pública que le fué otorgada por el Sr. Gobernador de la provincia de Murcia en 25 de Junio de 1872, de Noviembre de 1868, con todos los derechos que como concesionario del expresado ferro-carril le corresponden.

Segundo. Los planos, cartas ó mapas, trazados, estudios, Memoria, presupuestos y demás documentos relativos al antedicho ferro-carril.

Art. 6.º La Compañía queda subrogada en un todo en el lugar del concesionario, y en virtud de las aportaciones y transferencias expresadas se obliga á entregar al mismo Sr. D. Pedro Diaz y Sanchez la mitad de los beneficios líquidos anuales que resulten de este ferro-carril, y además 62.500 pesetas en efectivo metálico.

El Sr. Diaz tendrá el derecho de poder optar dentro del plazo de un año entre la subsistencia del que se le reconoce en el párrafo anterior respecto á la mitad de los beneficios líquidos, ó su renuncia mediante la entrega al mismo de la mitad del capital social en acciones á la par, libres de todo gasto.

Art. 7.º El capital social se fija en 5 millones de pesetas, representado por

10.000 acciones al portador de á 500 pesetas cada una y divididas en ocho emisiones de á 1.250 acciones.

Art. 8.º La Compañía estará legalmente constituida por el solo hecho de haber sido suscritas las 1.250 acciones de la primera emisión, y entregado el 10 por 100 de su valor efectivo en la Caja de la Compañía.

Art. 9.º La junta general de accionistas acordará la forma y condiciones bajo las cuales se han de efectuar las demás emisiones.

Si el concesionario Sr. Diaz optare dentro del plazo señalado por el art. 6.º para acciones en vez de productos líquidos, las acciones de la primera emisión quedarán como enteramente pagadas para todos los efectos sociales desde la fecha de aquella opción, cualquiera que sea la parte del precio de emisión pendiente aún de desembolso.

Lo establecido en el párrafo anterior no surtirá efecto alguno si al tener lugar aquella opción se hubiese exigido ya á dichas acciones su total importe.

Art. 10. Hasta la entrega definitiva de las acciones estarán representadas éstas por láminas de una, cinco, 10, 50 y 100 acciones, cortadas de un libro talonario. Llevarán estas láminas, así como las acciones, una numeración correlativa, y las firmas de dos Consejeros delegados por el Consejo, estando selladas además con el sello de la Compañía; iguales requisitos tendrán las obligaciones que emita la Compañía.

Art. 11. Cada acción da derecho á una parte proporcional en el haber social y en el reparto de las utilidades.

Art. 12. Todo tenedor de acción, en el hecho de serlo, se da por enterado y conforme con los estatutos de la Compañía, y se somete á los acuerdos que conforme á los mencionados estatutos tome la junta general ó el Consejo de administración en uso de sus atribuciones.

Art. 13. La Compañía podrá emitir obligaciones hipotecarias conforme á las leyes.

Las acciones y las obligaciones de la Compañía serán negociables así en España como en el extranjero, pudiendo ser accionistas lo mismo los españoles que los extranjeros.

Art. 14. La cesión de las acciones tendrá lugar por la simple entrega del título y, con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1856, no tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio.

Respecto á las acciones que se extravíen, se procederá conforme á lo que disponen las leyes.

Art. 15. Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes ni valores de la Compañía, ni pedir su división ni venta judicial, ni mezclarse absolutamente en nada en su administración; debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales, y á las resoluciones de las juntas generales, conforme con los estatutos.

#### TÍTULO III.

*De la administración de la Compañía.*

Art. 16. Los negocios é intereses de la Compañía serán administrados por:

La junta general de accionistas.  
El Consejo de administración en Madrid.

Un Director gerente en Madrid.  
Un Delegado general en Cartagena.

*De la junta general de accionistas.*

Art. 17. La junta general se compone de todos los accionistas, dueños cuando menos de 10 acciones.

Todo accionista tendrá un voto por cada 10 acciones hasta 50; pasando de este número, uno más por cada 20, hasta 150, y un solo voto más por todas las que pasen de esta cifra.

Art. 18. Los propietarios de acciones que quieran tomar parte en la junta general deberán depositarlas ocho días antes de la reunión en la Caja de la Compañía.

Sin embargo, la primera junta general podrá reunirse, deliberar y acordar legalmente en el mismo día de la constitución definitiva de la Compañía, y los ocho siguientes sin necesidad de los requisitos arriba mencionados, estando presentes ó debidamente representados con poder todos los suscritores de las primeras 1.250 acciones.

En este caso, para que los acuerdos sean válidos, tienen que ser unánimes.

Hará de Secretario en esta junta el accionista que designen los asistentes á la misma.

El objeto de esta junta general será: Deliberar sobre todo lo relativo al establecimiento, instalación y principio de las operaciones de la Sociedad, y sobre las proposiciones que para la construcción del camino y negociación de obligaciones se han presentado.

Art. 19. Al depositarse las acciones en la Caja de la Compañía se dará el correspondiente resguardo, el cual servirá para computar el número de votos que cada socio asistente tiene derecho á emitir.

Las acciones que estén en depósito para responder de cualquier cargo en la empresa darán también derecho á los votos correspondientes.

Art. 20. El derecho de asistir á la junta general podrá delegarse por simple carta en otro accionista que le tenga por sí mismo.

El representante tendrá en tal concepto el mismo número de votos que corresponda al representado.

Art. 21. La junta general se reunirá ordinariamente todos los años en el mes de Marzo y en el local que designe el Consejo de administración, y extraordinariamente siempre que el Consejo lo crea necesario.

La primera junta general ordinaria se celebrará en el mes de Marzo de 1852.

Art. 22. La primera convocatoria de cada junta general se hará 15 días por lo menos antes de la reunión, por medio de anuncios que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*.

En dichos anuncios se indicará el objeto de la reunión.

Art. 23. La junta general quedará constituida, y podrá deliberar legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reúnan la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 24. Si no llegara á reunirse el número suficiente de accionistas para que la junta general quede constituida, se suspenderá su celebración hasta el mismo día de la semana siguiente, y á la misma hora, sin nueva convocatoria.

En esta junta serán válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y acciones depositadas; pero no se podrá tratar de otros asuntos que aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada.

Art. 25. La presidencia de la junta general corresponde al Presidente del Consejo de administración, y en su falta al Vicepresidente.

A falta de ambos presidirá el Consejero mayor de edad.

Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y hará de Secretario el que lo sea del Consejo.

Art. 26. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes y representados.

Siempre que resultare empate en las votaciones, será decisivo el voto del Presidente.

Art. 27. La junta general se ocupará únicamente de los asuntos que el Consejo de administración le someta, y éste estará obligado á dar cuenta con su informe de las proposiciones que, firmadas por lo menos por cuatro socios con voto y con ocho días de anticipación á la fecha de la celebración de la junta, le hayan sido presentadas.

Art. 28. Las atribuciones de la junta general son:

1.º Aprobar las cuentas, así como el balance anual presentado por el Consejo de administración.

2.º Aprobar, en vista del citado ba-

lance, los dividendos de beneficios repartibles.

3.º Resolver sobre el aumento ó disminución del capital social y emisión de obligaciones, modificación de los estatutos, enajenación de bienes y derechos, y disolución de la Compañía.

4.º Nombrar los individuos del Consejo cuyos cargos hayan de ser renovados por espiración del término ó por vacante de cualquier otro motivo.

5.º Señalar la asignación, retribución ó partición que haya de disfrutar el Consejo.

6.º Tomar en consideración las proposiciones debidamente presentadas por cuatro accionistas al Consejo de administración conforme al art. 27.

7.º Resolver sobre cualquiera otra proposición que el Consejo someta á su decisión y que pueda fomentar los intereses sociales.

8.º Aclarar y resolver cualquiera duda que pudiera ofrecerse sobre la inteligencia de cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Art. 29. Las deliberaciones de la junta general, topadas en la forma prescrita en los estatutos, serán obligatorias para todos los socios, ya sean presentes, ausentes ó disidentes, y se extenderán en un libro especial de actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 30. Los poseedores presentes ó debidamente representados de todas las acciones emitidas pueden siempre constituirse en junta general y tomar acuerdos, siendo estos válidos y obligatorios aun cuando no hayan precedido los requisitos de convocatoria.

#### *Del Consejo de administración.*

Art. 31. El Consejo de administración se compondrá de tres individuos cuando menos, y siete cuando más, designados por la junta general.

Sin embargo, los individuos que han de componer el primer Consejo, así como los que deban ser Presidente y Vicepresidente del mismo, serán designados en el acta de constitución de la Compañía.

Art. 32. Para ser individuo del Consejo es menester depositar en la Caja de la Compañía 50 acciones que no podrán ser enajenadas mientras se ejerza el cargo.

Art. 33. Los Consejeros serán nombrados por tres años; al espirar este tiempo se designará por suerte: en cuanto al primer Consejo, el individuo del mismo que haya de cesar en su cargo, para cuya vacante habrá que proceder á elección en junta general, y así sucesivamente, se nombrará todos los años un nuevo Consejero hasta la renovación completa del primer Consejo, y despues irán cesando aquellos á quienes corresponda por su mayor antigüedad.

Para los efectos del turno en que responderá ser relevado el Consejero que sea designado en período ordinario de sustitución de otro Consejero dimisionario, ó que por cualquier motivo hubiera tenido que cesar antes de concluir su mandato, se entenderá que el nombramiento del sustituto espira en la época misma en que le habría correspondido cesar al Vocal á quien hubiera reemplazado.

Los Consejeros salientes pueden ser reelegidos.

Art. 34. El Consejo elegirá todos los años un Presidente y un Vicepresidente de entre sus individuos en la primera reunión que celebre despues de la junta general ordinaria de accionistas.

Uno y otro podrán ser reelegidos.

En ausencias ó enfermedades reemplazará al Presidente el Vicepresidente, y á éste el Consejero que los demás designen.

Art. 35. El Consejo se reunirá á invitación del Presidente ó á solicitud de dos Consejeros, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Para que las resoluciones sean válidas, han de estar presentes por lo menos tres individuos del Consejo.

En el caso de que por dimisión, au-

sencia ó cualquier otro motivo quedara reducido á dos el número de los Consejeros presentes, designarán éstos para que interinamente suplan la falta de los demás hasta tres accionistas de los que, residiendo en esta Corte, posean el número de acciones señalado en el art. 32.

Los accionistas designados cesarán á la presentación de los Consejeros propietarios, ó al reemplazar á éstos la junta general.

Art. 36. Los individuos del Consejo de administración no contraen por razón de su cargo ninguna obligación personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Compañía.

Únicamente responden del desempeño de su cometido, con arreglo á estos estatutos.

Art. 37. El Consejo de administración se reunirá en el lugar que el mismo designe tantas veces como considere que lo exige el interés de la Compañía.

Art. 38. El Consejo nombrará un Secretario, que podrá ser un individuo del Consejo de administración ó un empleado de la Compañía, cuyas atribuciones y remuneración serán fijados por el Consejo de administración.

Art. 39. Las resoluciones del Consejo se consignarán en actas escritas en un libro especial, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 40. El Consejo de administración tiene las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Compañía, salvo siempre las atribuciones propias de la junta general, y está especialmente autorizado para

Primero. Concertar y celebrar los contratos de la construcción y de la explotación, los de compra-venta, arrendamiento y demás que se comprenden en el objeto de la Compañía.

Segundo. Determinar la manera más ventajosa de custodia y colocación de los fondos disponibles y de los de reserva; pagar y cobrar toda cantidad correspondiente á la Compañía, y señalar los plazos para el pago de las acciones.

Tercero. Fijar los gastos de la administración, y acordar transacciones, compromisos y convenios de toda especie.

Cuarto. Fijar los sueldos y gratificaciones de los empleados, y vigilar el cumplimiento de sus deberes.

Quinto. Convocar las juntas generales de accionistas ordinarias y las extraordinarias que juzgue precisas.

Sexto. Formalizar las cuentas que han de someterse á la junta general; redactar una Memoria de las operaciones realizadas, y proponer á la junta el importe de los dividendos que han de repartirse, así como el aumento ó disminución del capital social, la emisión de obligaciones, la modificación de los estatutos, la enajenación de bienes y derechos de la Sociedad, la disolución de la Compañía, y cuanto considere que sea beneficioso para sus intereses.

Séptimo. Conferir á un individuo del Consejo, al Director gerente ó á cualquiera otro delegado las facultades que juzgue convenientes, autorizándoles para representar á la Compañía, y llevar su firma en lo que determine.

Art. 41. El Consejo percibirá aquella asignación, retribución ó participación que designe la junta general.

#### Del Director gerente.

Art. 42. El nombramiento, así como la separación del Director gerente, corresponde al Consejo de administración.

El cargo de Director gerente es incompatible con el de contratista de cualquiera de las obras del ferro-carril.

Dicho Director formará parte del Consejo, debiendo ser uno de sus individuos.

Sus atribuciones son las siguientes:  
Primera. Proveer á todo lo necesario para la gestión de los negocios é intereses de la Compañía.

Segunda. Representar á ésta cerca del Gobierno y de la Administración pública, así como ante los Tribunales, y en todos los casos que convenga.

Tercera. Disponer cuanto se refiera al orden de contabilidad general y movimiento de fondos.

Cuarta. Cobrar las cantidades que á

la Compañía se adeuden y pagar las que á su cargo resulten, y para ello depositar ó retirar los fondos disponibles de cualquiera Caja en que se encuentren.

Quinta. Celebrar y llevar á cabo toda clase de contratos relativos á la gestión de los intereses sociales.

Sexta. Redactar los reglamentos para la explotación del ferro-carril, y los que estime convenientes para cualquier ramo del servicio administrativo.

Séptima. Nombrar, suspender ó remover los empleados de todas clases del servicio administrativo.

Octava. Hacer ejecutar los acuerdos de la Junta general y del Consejo.

Novena. Llevar la firma de la Compañía, y autorizar los documentos relativos á las transferencias de efectos públicos pertenecientes á la Compañía, las escrituras de compra y venta, cambio de propiedades de la misma, las transmisiones, negociaciones y otros actos con fuerza de obligar, y los recibos, endosos y libranzas á cargo de cualquier Banco ó depósito de los fondos.

Décima. Nombrar delegados ó apoderados especiales para cualquier objeto de su competencia, tal como lo determinan los nueve párrafos anteriores.

Para todo lo antedicho necesitará siempre poder y obtener la previa conformidad del Consejo de administración.

El Consejo designará á la persona que debe sustituir al Director gerente en ausencias y enfermedades.

En lo tocante á su responsabilidad, el Director gerente se halla comprendido en lo que determina el art. 36.

Disfrutará la retribución anual que en junta general de accionistas se determine.

#### Del Delegado general en Cartagena.

Art. 43. El nombramiento y separación del Delegado general en Cartagena corresponde al Consejo de administración.

El Delegado llevará la firma de la Compañía en Cartagena, y la representación en todo lo correspondiente á la misma.

Disfrutará el sueldo que el Consejo determine, y procederá en el desempeño de su cargo conforme á las instrucciones que el Director gerente le comunique.

#### TÍTULO IV.

##### Balance general.—Fondo de reserva y dividendos.

Art. 44. El año social comienza en 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá el tiempo transcurrido desde la constitución de la Compañía hasta el 31 de Diciembre de 1881.

Art. 45. Todos los semestres se formará un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía, y en 31 de Diciembre de cada año un inventario general del activo y pasivo.

Estos estados, así como el balance general, serán presentados á la junta, que los aprobará ó acordará que se rectifiquen, según proceda.

Art. 46. Se entenderán por beneficios los productos líquidos anuales, después de deducidos los gastos de explotación, conservación, administración, interés y amortización de obligaciones, fondo de reserva que se constituirá con el 5 por 100 de los beneficios anuales, asignación del Consejo, y en general todas las cargas sociales.

Art. 47. Los dividendos se pagarán anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de administración.

El Consejo, sin embargo, podrá durante el año proceder á repartir alguna cantidad á cuenta del dividendo del año corriente.

Art. 48. Todos los dividendos que no sean reclamados dentro de cuatro años siguientes á la época en que fué acordado su pago prescriben á favor de la Compañía.

Art. 49. Cuando el fondo de reserva llegue á 10 por 100 del capital social, se suspenderán las deducciones por este concepto.

#### TÍTULO V.

##### Reforma de estatutos, enajenación de bienes y disolución de la Compañía.

Art. 50. La Compañía podrá reformar sus estatutos, acordar la enajenación total de sus bienes y derechos, y disolverse por acuerdo de la junta general, tomado en la forma antes prescrita.

Para que sean válidos los acuerdos de reforma, enajenación total de sus bienes y derechos, disolución, es además necesario que se hayan tomado por número de socios cuyas acciones representen dos tercios de las emitidas.

En el caso de que en la primera junta convocada con cualquiera de dichos objetos no se hubiese reunido aquel número de socios presentes y representados, se convocará á nueva junta general con 15 días de anticipación por lo menos, y los acuerdos de esta nueva junta serán válidos, cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, siempre que se tomen por dos terceras partes de los votos reunidos.

Art. 51. Acordada la disolución, se nombrarán los liquidadores por la junta general, y se hará la liquidación con arreglo á las bases que se establezcan y conforme á las leyes.

#### DISPOSICION FINAL.

Art. 52. Las cuestiones que puedan ocurrir entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas, así como entre el Consejo de administración y alguno ó más de sus individuos, sobre el cumplimiento de los estatutos ó cualquiera otro asunto relacionado con la Compañía, se someterán al juicio de arbitradores y amigables compondores con arreglo á las leyes.

Bajo cuyos estatutos dejan formalizada dicha Sociedad, prometiendo por sí y en nombre de los demás accionistas que sean en lo sucesivo cumplirlos estrictamente.

#### Advertencias.

Yo el Notario prevengo:  
Primero. Que la copia de esta escritura se ha de presentar dentro de los 30 días siguientes á la constitución de la Sociedad á la oficina de liquidación de esta capital para que practique lo que proceda, y satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengue dentro de los 16 siguientes á su presentación, bajo las penas y multas establecidas en la ley de impuestos vigente.

Segundo. Que la misma copia se ha de presentar dentro de otros 15 días en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y multa de 1.200 pesetas, y que su constitución se hará constar por medio de acta notarial, según lo prevenido en la citada ley.

En corroboración de todo firmarán, siendo testigos D. Felipe Jimenez Plaza y D. Gregorio Díez Borregon, de esta vecindad, sin impedimento legal para hacerlo según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instrucción del derecho que para ello les asiste; y de cuanto queda consignado también doy fe.—T. A. Greenhill.—Gustavo Jencquel.—Pedro Díez.—Felipe Jimenez.—Gregorio Díez.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, etc., libro esta primera copia, día de su otorgamiento, á instancia del Sr. D. Tomás Arturo Greenhill, en un pliego sello 1.º, núm. 9.313, y 13 del 11.º, números 3.262.354 al 56, y 58 al 67; quedando anotada en mi matriz con el 37 de orden.—Firmado.—Luis Gonzalez Martinez.

#### ACTA.

Para hacer constar la constitución de la Compañía de los ferro carriles del Puerto de Cartagena á los distritos mineros de Cartagena y La Union á instancia del Sr. D. Tomás Arturo Greenhill.

Número 28.—En Madrid, á 12 de Enero de 1881, yo D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de varios Ministerios, etc.,

con vecindad y fija residencia en esta capital, he sido requerido por los señores D. Tomás Arturo Greenhill y Tagg, casado, Ingeniero civil, de esta vecindad.

D. Gustavo Jencquel y Berckemeyer, soltero, propietario, alemán, residente en esta Corte, por sí y en representación del Sr. D. Frank Karuth y Swantka, según el poder que le confirió ante mí el 18 de Diciembre próximo pasado, que de ser bastante para este acto doy fe.

Y D. Pedro Diaz y Sanchez, casado, contratista de obras públicas, también de esta vecindad.

Todos mayores de edad, provistos el primero y último de cédula personales, y el segundo de pasaporte, con objeto de hacer constar por acta notarial

Primero. Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy, los señores requerientes, en el concepto indicado, han formado una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominación de *Compañía de los ferro-carriles del Puerto de Cartagena á los distritos mineros de Cartagena y La Union*, con objeto de proceder á la construcción de los mencionados ferro-carriles; y que esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de dicha ley, queda desde ahora legalmente constituida.

Segundo. Que en conformidad al artículo 8.º de los estatutos de la Sociedad, las 1.250 acciones de que se compone la primera emisión del capital social quedan distribuidas en esta forma:

	Acciones.
Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, cincuenta . . . . .	50
Sr. D. Bernardo Frau, cincuenta . . . . .	50
Sr. D. Tomás A. Greenhill, doscientas cuarenta y cuatro . . . . .	244
Sr. Pablo Martinez, diez . . . . .	10
Sr. D. Antonio Selfa, quince . . . . .	15
Sr. D. Gustavo Jencquel, doscientas cincuenta y ocho . . . . .	258
Sr. D. Augusto Zimmermann, diez . . . . .	10
Sr. D. Pedro Diaz Sanchez, trescientas treinta . . . . .	330
Sr. D. Nicolás Aguilar, quince . . . . .	15
Sr. D. Frank Karuth, doscientas sesenta y ocho . . . . .	268
TOTAL, mil doscientas cincuenta . . . . .	1.250

Y tercero. Que en conformidad asimismo al art. 31 de los referidos estatutos, el primer Consejo de administración de la Compañía lo constituyen los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, Presidente.

Sr. D. Bernardo de Frau, Vicepresidente.

Sr. D. Tomás Arturo Greenhill, Consejero.

Sr. D. Gustavo Jencquel, Consejero.

Sr. D. Pedro Diaz Sanchez, Consejero.

#### Advertencia.

Yo el Notario advierto que se han de cumplir las prescripciones del art. 3.º de la repetida ley de 19 de Octubre de 1869, y á los efectos oportunos expido la presente acta que firmarán los señores requerientes, siendo testigos D. Felipe Jimenez y D. Gregorio Díez Borregon, de esta vecindad, previa lectura por mí el Notario por haber renunciado todos á usar de su derecho; y de cuanto queda consignado, como de conocer á los señores requerientes, doy fe.—T. A. Greenhill.—Gustavo Jencquel.—Pedro Diaz.—Felipe Jimenez.—Gregorio Díez.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Corresponde con su original, á que me remito, el cual queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el núm. 38 de orden; y á instancia del Sr. D. Tomás Arturo Greenhill expido esta copia en dos pliegos sello 10.º, números 580.676 y 77, en Madrid el mismo día de su fecha.—Firmado.—Luis Gonzalez Martinez. 203—P.